

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 73.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Holanda.

Illuminacion proyectada del faro de Ouddorp, isla Goeree. (A. a. N., núm. 621325. París 1886). Próximamente se encenderá una luz de puerto en el dique del O. de Ouddorp, isla de Goeree. Se darán detalles. Carta número 44 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña.

Muelle en construccion en Cagliari. (A. a. N., núm. 621326. París 1886). El 11 de Diciembre de 1885 se terminó la construccion del Muelle S. del puerto de Cagliari (véase Aviso núm. 16 de 1885, en toda la extension del primer brazo que tiene 190 metros en la direccion S. 31° O., y hay construido 160 metros del segundo brazo que corre al S. 57° O.

Cerca del extremo, y al NO. del muelle N. del puerto, se encuentran dos grandes piedras artificiales que deben servir de fundacion para los nuevos muros de parapeto destinados á prolongar el muelle.

Carta número 577 de la seccion III.

Muelle en construccion en Arbatax (costa E. cabo Bellavista). (A. a. N., núm. 621327. París 1886). Los trabajos del puerto de Arbatax al N. del cabo Bellavista, estaban en 31 de Diciembre de 1885 á la siguiente altura:

Al N. de la cala genovesa hay un malecon pequeño construido en una extension de 45 metros al N. 69° O. Al N. de este hay otro malecon grande en direccion al N. 14° O. que emerge en una extension de 100 metros.

Nota. Se proyecta construir un muelle entre el malecon pequeño y el arranque del grande y prolongar este último hasta una longitud de 220 metros, de cuyo extremo partirá un brazo de 140 metros al N. 61° O.

Muelle en construccion en Bosa. (A. a. N., número 621328. París 1886). El estado de los trabajos del puerto de Bosa, era el siguiente en 31 de Diciembre de 1885:

La isla Bosa se habia unido á la costa por la cimentacion de una escollera que arrancando de la punta N. de la isla, vá en direccion N. 10° E. á unirse á la punta S. del rio Temo.

A 500 metros al S. de la punta Temo, arranca un muelle en direccion S. 30° O. que ya emerge en una extension de 200 metros.

Carta número 3 de la seccion III.

Isla de Chipre.

Cambio de posicion de la luz de puerto de Larnaca. (A. a. N., núm. 621329. París 1886). La luz de Larnaca que estaba á 133 metros al NE. del patio del lazareto, se ha corrido al ángulo NE. de este patio; está puesta en un asta colocada en una casa blanca á 13 metros de altura sobre el nivel del mar.

La luz es fija roja visible á 6 millas.

Situacion aproximada: 34° 55' N., y 39° 50' E.

Reemplazo de la luz de Kyrenia. (A. a. N., núm. 621330. París 1886). La luz del puerto de Kyrenia se cambió el 18 de Enero de 1886 por otra, puesta en el bastion NO. del fuerte á 20m,7 sobre el nivel del mar. La nueva luz es fija roja visible á 8 millas.

Situacion: 35° 20' 45" N. y 39° 31' 28" E.

Carta número 4 de la seccion III.

NUEVA ZELANDA.

Isla del Norte.

Extincion de la luz de Grahamstown. (A. a. N., núm. 621331. París 1886). El muelle situado en el extremo de la calle «Albert», en Grahamstown, debe destruirse, y la luz que habia en él ha debido apagarse el 1.º de Marzo de 1886. Carta número 469 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España.

Almadraba San Sebastian. El Comandante de Marina de Cádiz, participa haberse calado la almadraba San Sebastian, perteneciente al distrito de aquella capital.

Madrid 6 de Mayo de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ARTICO.

Laponia.

Banco en la entrada de la bahia Vaïd. (A. a. N., núm. 631332. París 1886). Se ha encontrado en la entrada de la bahia de Vaïd un banco de 2 metros de agua y unos 400 de circunferencia, cerca de la costa E. enfrente del primer cabo situado al S. del cabo Kekouski á 1,5 cables de tierra. Entre este banco y la tierra el fondo es de 7 á 9 metros. Este banco está próximamente en el canal que marcan las cartas y derroteros.

Situacion: 69° 57' 45" N. y 38° 13' 3" E.

Carta número 229 de la seccion I.

MAR BLANCO.

Piedra cerca del islote Tiunets en el golfo de Onega. (A. a. N., núm. 631333. París 1886). En el golfo de Onega, al O. de la isla «Tiunets» (Tiunetz), en la enfilacion de las Islas «Louda

Ballina» y «Elovets», se ha descubierto una piedra que sólo tiene unos pies de agua, en 64° 26' 40" N. y 41° 45' 44" E.

Carta núm. 229 de la seccion I.

MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

Cambio de valizamiento de City Rock. (A. a. N., núm. 631334. París 1886). El banco de «City Rock», que está á 6 millas al N. 34° E. del fero de Sommers y tiene 4m,6 de agua, se valizará con una doble escoba negra con las puntas reunidas, colocadas en una percha pintada á rayas blancas y negras.

Cambio de valizamiento del banco Kouohova (Kaougo-Loda). (A. a. N., núm. 631335. París 1886). El banco Kouohova (Kaougo-Loda), situado en 60° 23' 20" N. y 34° 10' 49" E., debe valizarse en 1886 con una percha roja con una bola encima del mismo color.

Carta número 648 de la seccion I.

ARCHIPIELAGO ASIATICO.

Java (costa N.)

Busca infructuosa de un banco al N. de la punta Losari. (A. a. N., número 631336. París 1886). El Comandante del buque hidrógrafo holandés «Melvil van Carnbee» ha buscado infructuosamente el banco de 5m,5 que señalan las cartas á unas 9 millas al N. 15° O. de la punta Losari. Los fondos obtenidos (de lama) en aquellos alrededores han sido en bajamar de 7m,2 en adelante; por lo que ha sido borrado de las cartas holandesas.

Carta número 488 de la seccion V.

MAR DE CHINA.

Tonkin.

Señal horaria en Haiphong. (A. a. N., número 631337. París 1886). En la estacion óptica de Haiphong cerca de «Song-tam-bak», se ha establecido sobre un asta una bola horaria, la que se iza á media asta todas las mañanas á las 8 y 50, subiéndola á tope á las 8 y 55 y arriándola á las 9 en punto, tiempo medio de Haiphong, repitiendo la operacion á las 9h 2m, en que cae por segunda vez.

La longitud del asta es de 112° 52' 12" 6 7h 31m 28s,8 al E. de San Fernando.

Cartas números 481 y 654 de la seccion V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

Cambio de carácter de la señal de niebla de la estacion de Eastern Point (entrada del puerto de Gloucester). (A. a. N., núm. 641338. París 1886). Desde 1.º de Mayo de 1886, la campana de niebla de la estacion de «Eastern Point», en la entrada del puerto de Gloucester, dará dos golpes en sucesion rápida cada 20 segundos, en lugar de un doble golpe y otro sencillo

alternativamente cada 30 segundos, siempre que el tiempo sea neblinoso.

Carta número 588 de la sección IX.

Madrid 7 de Mayo de 1886.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Francisco Valerio Santos, Carabinero de 1.ª clase, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para un asunto que le interesa. Manila 4 de Marzo de 1887.—Luis Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Armando Alvarez, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia correspondiente al 2.º trimestre de 1884 85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Idefonso Perez Mirabel, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre de 1884 85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de seis parcelas de terreno de la expresada Corporacion situadas al final de la calle de la Solana y entre las de la Victoria, Mercado, Recoletos y Muralla, Intramuros de esta Ciudad, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de los dias 19 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre siguiente del año último con la baja del 5 p^o de sus respectivos avalúos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 19 próximo del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 3 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un rollo de Iona hallado en la noche del dia 1.º del actual en la calle Nueva del arrabal de la Ermita por un repartidor del periódico "El Comercio," se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dentro del plazo de seis dias, contados desde el primer anuncio en la *Gaceta oficial* dando previamente algunas señas de él y de su dimension; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en dicha "Gaceta" para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 4 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 3

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería de Hacienda pública, en el mes de Marzo próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887, segun resulta de la Distribucion de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES Á CARGO DE LA TESORERIA GENERAL

CENTROS.	PRESUPUESTOS DE 1886-87.					
	Ordinario.		Extraordinario.		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.a Obligaciones generales.	68711	20			68711	20
2.a Estado.	5458	30			5458	30
3.a Gracia y Justicia.	29558	72 61			29558	72 61
4.a Guerra.	258647	84			258647	84
5.a Hacienda.	49489	00 51	2310	61 61	51799	62 31
6.a Marina.	186268	04			186268	04
7.a Gobernacion.	111086	81			111086	81
8.a Fomento.	81396	48 11			81396	48 11
Total.	790616	40 41	2310	61 61	792927	02 21

OBLIGACIONES PROVINCIALES Á CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

SECCIONES.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.a Obligaciones generales.						
3.a Gracia y Justicia.						
4.a Guerra.						
5.a Hacienda.	53	25			53	25
6.a Marina.	10800				10800	
7.a Gobernacion.						
8.a Fomento.						
Total.	10853	25			10853	25

RESUMEN.

Obligaciones centrales.	790616	40 41	2310	61 61	792927	02 21
id. provinciales.	10853	25			10853	25
Total general.	801469	65 41	2310	61 61	803780	27 21

Manila 25 de Febrero de 1887.—El Interventor de la Ordenacion, Walfrido Regueiferos.—V.º B.º —El Ordenador general de Pagos, A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 24 del actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, tercer concierto público y simultáneo para la venta de una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, con la rebaja de un 5 p^o de su anterior tipo ó sea bajo el de pfs. 215'18 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 14 de Diciembre del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de la referida casa y solar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 2 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 24 del actual y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga y una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada, hoy de la propiedad de la Hacienda sitos en el pueblo de Longos de la indicada provincia, bajo el tipo de pfs. 131'00 21 en progresion ascendente, ó sea bajo el de pfs. 103'45 21 por el solar con las plantaciones dichas y pfs. 27'55 por la casa y solar, en que se halla edificada, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 11 de Enero último.

A los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de las referidas propiedades, pueden concretarse á presentar sus proposiciones refiriéndose á la que deseen adquirir, siendo preferidos los que se comprometan á realizar la compra de las dos.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de dichas propiedades, se halla de manifiesto en este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 2 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 24 del actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Adminis-

tracion Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de un bote y banquilla llados en la costa del pueblo de San Juan, bajo mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por cantidad de pfs. 1'53 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 29 de Enero del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el dia y hora señalados.

Manila 2 de Marzo de 1887.—José Pereyra.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 22 del actual, se ha servido disponer que el dia 31 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre un concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y en la Subdelegacion de Hacienda pública de Davao, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo de los fundos de anfon de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos ochenta y ocho pesos setenta y un céntimos (\$ 488'71) en progresion ascendente, por el tiempo de su duracion y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, en el dia y sitios que arriba se expresan.

Manila 26 de Febrero de 1887.—P. S., José Pereyra.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del dia 9 del actual en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta 121 1/2 kilogramos de tabaco china sobre el tipo de pfs. 98.

Manila 3 de Marzo de 1887.—El Administrador J. Polanco.

SUB-INSPECCION

DE INFANTERIA, CABALLERIA, GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS

Don Paulino Laguna, vecino de esta Capital, servirá presentarse en la 4.ª Seccion de esta Sub-inspeccion cualquier dia no feriado, de ocho á doce de la mañana, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 3 de Marzo de 1887.—El T. C. Comandante Secretario interino, José Gamir.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos establecimientos que á continuacion se expresan:

Números.	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
25400	29 Dic.º 1886	3' >	Paciano Olizon.
25401	» » »	5' >	El mismo.
14676	3 Ag.º to	2' >	Gregorio Manalo.
19184	6 Oct.º e	1' >	Jacinto Dolores.

Los que se crean con derecho á dichos documentos presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor y efecto.

Manila 3 de Marzo de 1887.—Dr. Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos del 1.º grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 326 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad), el dia 25 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º

acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos del 1.º grupo, que comprende el pueblo de S. Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 326 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 48 pesos 90 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se le señalase con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna aquellos por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del

mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará diez pesos de multa; á la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos de vadeo con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado bajo las multas que establece la condicion 11 de este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hecho.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y de tránsitos del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viages los balseros dejen

entrar de una sola vez, tanta gente, caballos ó peso que sea peligrasa la travesía; las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad, formándosele causa, si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligacion del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligacion de construir el puente provisional, será levantado éste por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido, sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrata.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista, al terminar su contrata.

19. A uno y otro lado de la balsa, en la orilla del rio y en el parageapropósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañar por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

27. El número de balsas que á derecha ó izquierda del rio, constituirá la jurisdiccion del contratista, será el de quinientas brazas.

28. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Tarifa de derechos.

	Rles.	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	1	
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos.	2	
Por una id. de dos ruedas con id.	1	10
Por una calesa de un caballo.	1	
Por carro cargado.	1	
Por uno id. sin carga.	5	
Por una canga con carga.	10	

- Por una id. sin carga. > 5
- Por una vaca, caballo ó carabao. > 5
- Cuando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de aquellos. > 2

Exenciones:

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda, los Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.

Las partidas de destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellos para si, sus mugeres é hijos.

En los dias festivos y de misa se permitirá el paso por los vadeos sin retribucion alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana, á los vadeos de aquellos pueblos y barrios, así como tambien en los dias de trabajo á los niños que van á las escuelas se les permite el paso sin exigirles derecho alguno; entendiéndose que esta escepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurrán á las escuelas y no pasen de los catorce años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Manila 21 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.^a Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 21 de Febrero de 1887.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N. con cédula personal de clase vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de los vadeos del primer grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila por la cantidad de (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm. de la *Gaceta* del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la de 48 pesos 90 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Barrera. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, el servicio de las obras de reparacion de la casa Comandancia de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 9904 peses 27 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 168 de fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

Providencias judiciales.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Enrique Warlomont en nombre y representacion de su padre don Leopoldo Warlomont sobre propiedad de una casa de mamposeria con el solar en que se halla edificada, situado en la calle de la Marina del arrabal de la Ermita, compuesta la casa de planta alta y baja con cinco habitaciones, dos cuartos para criados y demás dependencias, y su

techumbre es de hierro galvanizado, lindando por la derecha de su entrada con la casa de D. José Lopez y calle Cortada, por la izquierda con la de D. Horacio Saoya, y por la espalda con la ribera del mar: se cita y llama á los que se consideren con derecho á la finca deslindada, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho haya lugar. Quiapo y oficio de mi cargo á 1.º de Marzo de 1887. Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, recaída en las diligencias criminales seguidas contra Gregorio de la Cruz y Pablo de la Cruz por hurto, dictada en esta fecha: se cita, llama y emplaza al ofendido chino Dy-Sico y al testigo Juan Adriano ausentes, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente de la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en las mismas, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se sustanciará las mencionadas en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tondo y Escribanía de mi cargo hoy 2 de Marzo de 1887.—Pedro G. Enrico.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, recaída en las actuaciones sobre sumaria informacion ad-perpetuum promovidas por doña Rosa Morelos de una finca de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, sita en el barrio de Aceiteros ó Sta. Elena de este arrabal y linda por el frente con la calle Real en medio, por detrás con el solar de D. Vicente Lopez, por la derecha con el de D. José Porras y la izquierda con un callejoncito en medio y solar de D. Esteban Olaso; se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la citada finca, para que dentro del término de nueve dias, lo deduzcan ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Tondo 4 de Marzo de 1887.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente notario, actuario dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el finado D. Lorenzo Cortezano de S. José que falleció en el pueblo de Nagcarlan en 10 del mes próximo pasado, para que dentro de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento de no verificarlo en dicho término les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar. Dado en Sta. Cruz Cabecera de la Laguna á 1.º de Marzo de 1887.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sria., Higinio Benitez.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de primera instancia interino de la provincia de Nueva Esija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Pascual Casibamban, indio, casado, de unos veintidos años de edad, vecino de Cuyapo de esta provincia, de estatura baja, cuerpo regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, cara redonda, color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa número 4381 por homicidio ramo separado de la núm. 4333, que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de S. Isidro á 25 de Febrero de 1887.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Inocencio Maginang, natural y vecino de Quingua, de 40 años de edad, casado, con hijos, de oficio cochero, hijo de Pedro y de Policarpio Carpio, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5453 por faga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Bulacan á 2 de Marzo de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Bulacan dictada en la causa núm. 5452 contra Cleon Guansing y otros por hurto y falsificacion, se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de una yegua pelo sabruna depositada en el Tribunal de esta Capital para que por el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado con las justificaciones necesarias para su reclamacion, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Bulacan 2 de Marzo de 1887.—Vicente Enriquez.

Don Dionisio Chanco, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas por sustitucion reglamentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y á los ausentes Silvino Rivera y Macario Bragas, naturales y vecinos del pueblo de Rosario de esta provincia, residencia el último en el de S. Juan de esta misma, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de Cabecera á defenderse de los cargos que les resultan de la causa núm. 10084 que instruyo contra los mismos por robo, apercibidos de estrados si no lo verificaren. Dado en Batangas á 26 de Febrero de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon edicto al procesado ausente Eleno Mercado (s) Celano, natural del barrio de Tinoric jurisdiccion de Tanauan de esta provincia, cuyas demás circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 10076 que instruyo por hurto, apercibido de Estrados en otro caso. Dado en Batangas á 24 de Febrero de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Antonio Majarreis, Juez de Paz ó interino de primera instancia de la provincia de Pangasinan, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Ignacio, indio, natural de S. Fabian vecino de Alava, de veintidos años de edad, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, es de estatura cinco piés, cara algo redonda, picada de viruelas, color trigueño de pelo negro, hijo de Andrés ya difunto y de Roseuda Gonzalez, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 8543 por robo que contra el mismo y en su defecto se entenderán con los Estrados de este Juzgado las ulteriores actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan á 1.º de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cleonico Lorenzo Serdafia, indio, soltero, de 36 años de edad, natural de Mangaldan, pero no está empadronado en ninguna cabecera, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, á fin de que se presente en este Juzgado á los efectos debidos en el juicio celebrado en este Juzgado entre el mismo en su ausencia y Mariano Moyano por hurto, por el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*; apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Pangasinan á 28 de Febrero de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Don Domingo Gijon y Moragrega, Comandante graduado Capitan de Infantería, primer Ayudante de E. M. de Plaza interino, Sargento mayor en comision de la de Joló Fiscal de una sumaria. Habiéndose ausentado de esta Plaza Fernando Labian, deportado, á quien estoy sumariando con otros por el delito de robo en cuadrilla y desercion cometidos el día 15 de Febrero de 1885; usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales de Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Fernando Labian, señalándole el cuartel de España ó casa que ocupa la Sargenta Mayor de esta plaza, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito más grave, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.—Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Joló á 15 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Gijon.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Secretario, Santiago Ron.

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 34.